

Honorable Magistrado
GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA CIVIL
E. S. D.

jseccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Recurso de reposición contra auto

Proceso: Verbal (Nulidad Absoluta)

Radicado: 25899-31-03-001-2022-00029-02

DEMANDANTE: Leidy Diana Jiménez Huertas
C.C. 20.910.764

DEMANDADO: Blanca Inés Garzón Murcia
C.C. 39.688.423

PEDRO ANDRÉS POVEDA FORERO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.661.053 de Zipaquirá Cundinamarca, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311.308 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la Señora Garzón Murcia, por medio del presente escrito y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito solicitar en este escrito, **REPOSICIÓN** a su providencia calendada 12 de diciembre de 2022, proferida dentro del asunto de la referencia, por la cual se corre traslado para sustentar la apelación interpuesta por el suscrito profesional del derecho en contra de la sentencia dictada por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá** el pasado 10 de octubre de 2022.

CONTENIDO DE LA DECISIÓN:

En su providencia referenciada y conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se corrió traslado para presentar la sustentación al recurso de apelación, anunciando que se dictaría sentencia por escrito.

MOTIVO DE REPOSICIÓN:

Respetuosamente debo manifestar a su señoría, que surge la duda sobre la aplicación de la ley 2213 de 2022 en este caso, teniendo en cuenta que ante su despacho judicial y con radicación 25899-31-03-001-2022-00029-01 se tramitó el recurso de apelación

contra el auto de pruebas dictado por el *a quo*. Su honorable despacho en decisión de 15 de diciembre de 2022, notificado por estado el día de hoy 16 del corriente mes, modificó la decisión del Juez de Primera Instancia, admitiendo la solicitud de prueba denominada “expedición de oficios” que fueran solicitados en nuestra contestación de la demanda ante el Juez de Primer Grado.

Así las cosas, como quiera que el Juzgado de Primera Instancia ya dictó sentencia de mérito, la cual también fue recurrida en apelación, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 330 del Código General del Proceso, esto es, convocando audiencia de sustentación y fallo, mas no dictar la audiencia por escrito, o en su defecto, absteniéndose de correr traslado para sustentar el recurso, hasta tanto se recaude la prueba accedida por esta Magistratura.

PETICIÓN:

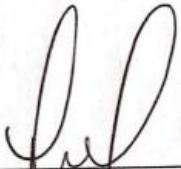
PRINCIPAL:

Respetuosamente solicito se REPONGA la decisión impugnada de forma parcial y en su lugar se disponga abtenerse de correr traslado para la sustentación del recurso de apelación, hasta tanto se culmine el recaudo probatorio.

SUBSIDIARIA:

En caso de no accederse favorablemente a la reposición planteada, se ADICIONE el auto dictado en el asunto de la referencia, en el sentido de establecer que el traslado para sustentar el recurso de apelación se surtirá, una vez se recaude la prueba de “expedición de oficios”.

Atentamente,



PEDRO ANDRÉS POVEDA FORERO
C.C. Nro. 1.075.661.053 de Zipaquirá
T.P. No. 311.308 del C.S. de la J.
Email. pedroabogadopoveda@hotmail.com